

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el Municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Becán, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, ha sido catalogada entre las más relevantes del área maya por su extensión, magnitud y excelencia alcanzada en su arquitectura monumental;

Que en Becán los edificios más tempranos conocidos hasta la fecha datan de las últimas etapas del período Preclásico, hacia los primeros años de nuestra era;

Que la mayoría de los edificios que hoy están a la vista en esta zona pertenecen al Clásico Tardío, cuando se desarrolla el característico estilo arquitectónico Río Bec (570 a 630 años d.C.), y poseen un alto valor artístico;

Que en la zona arqueológica de Becán destaca el singular sistema de fortificaciones a través de grandes fosos que rodean los edificios cívico-ceremoniales que lo componen, y que comenzó a ser acondicionado desde el año 250 d.C., revelando una considerable inversión de trabajo y una compleja organización social;

Que en sus momentos de mayor esplendor la zona de Becán fue la fortaleza más impresionante en las tierras bajas mayas, tanto por su tamaño como por su diseño, siendo también el centro socio-político y cultural de la región, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Becán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 18°31'06.8", longitud O 89°28'02.3" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, con coordenadas N 2048816.06 y E 239694.26; se continúa en línea recta de 151.76 metros, con azimut de 256°10'34", hasta llegar a la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2048779.80 y E 239546.90; se continúa en línea recta de 444.90 metros, con azimut de 305°56'07" hasta llegar a la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2049040.90 y E 239186.67; se continúa en línea recta de 124.61 metros, con azimut de 320°35'05" hasta llegar a la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2049137.17 y E 239107.55; se continúa en línea recta de 93.32 metros, con azimut de 01°07'01" hasta llegar a la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2049230.47 y E 239109.37; se continúa en línea recta de 148.97 metros, con azimut de 341°11'07" hasta llegar a la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2049371.48 y E 239061.32; se continúa en línea recta de 273.67 metros, con azimut de 34°36'15", hasta llegar a la mojonera 12, localizada en las

coordenadas N 2049596.74 y E 239216.74; se continúa en línea recta de 654.13 metros, con azimut de 69°39'56", hasta llegar a la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2049824.05 y E 239830.11; se continúa en línea recta de 807.81 metros, con azimut de 159°27'08", hasta llegar a la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2049067.63 y E 240113.65; se continúa en línea recta de 67.83 metros, con azimut de 179°16'49", hasta llegar a la mojonera 15, localizada en las coordenadas N 2048999.81 y E 240114.50; se continúa en línea recta de 458.66 metros, con azimut de 246°22'58", hasta llegar a la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Becán.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Calakmul, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.